

Cuernavaca, Morelos a 01 de julio de 2021

Oficio N°: IMPEPAC/SE/JHMR/3991/2021

**MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 98, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 37 del Reglamento de Elecciones, y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano electoral; con relación al proceso ordinario local 2020-2021, de la manera más atenta expongo lo siguiente:

A N T E C E D E N T E

El 06 de junio de 2021, se llevaron a cabo en el estado de Morelos, las Elecciones Ordinarias Locales 2020-2021, y del resultado de las mismas, va a derivar que algunos Partidos Políticos pierdas sus registros, motivo por el cual se realiza la siguiente:

C O N S U L T A

1. ¿Qué tratamiento se les debe dar a los Partidos Políticos Nacionales que, de manera Local no cumplieron con los requisitos necesarios para poder conservar el registro en esta entidad Federal (Morelos), pero conservan el registro nacional?

2. ¿Cómo se deben de otorgar las prerrogativas locales, con relación a los Partidos Políticos que pierdan su registro en esta Entidad Federal (Morelos), y que sigan conservando el registro Nacional?

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su amable atención le reitero mi aprecio.

ATENTAMENTE.

LIC, JESÚS HOMERO MURILLO RIOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Impepac.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos Consejero Estatal Electoral del Impepac.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del Impepac.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del Impepac.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral del Impepac.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral del Impepac.
Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral del Impepac
Archivo/Minutario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/9284/2021

Ciudad de México, 07 de julio de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P r e s e n t e

Fundamento legal

Artículos 23, párrafo segundo, séptimo, fracción II 41, base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 100, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización, así como las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.

Petición que se atiende

Mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3991/2021 recibido en fecha 2 de julio de la presente anualidad el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizó la siguiente consulta:

- “1. ¿Qué tratamiento se le debe de dar a los Partidos Políticos Nacionales que, de manera local no cumplieron con los requisitos necesarios para poder conservar el registro en esta entidad federal (Morelos), pero que conservan el registro nacional?”
2. ¿Como se deben de otorgar las prerrogativas locales con relación a los partidos políticos que pierdan su registro local y sigan conservando su registro nacional?”

Respuesta

De acuerdo con el fundamento legal y antecedentes vertidos, solicito a Usted, informar al Organismo Público Local, lo siguiente:

Respecto al numeral primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, se establece correspondientemente que los partidos políticos nacionales (PPN) **tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales**; y que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. **Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.**

Aunado a lo anterior, los preceptos citados establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/9284/2021

de que el legislador local determine en qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local, a saber:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, **reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público**, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, **se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.**

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 39/2010 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Es así que, la acreditación tiene verificativo una vez que un PPN ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para constituirse como PPN y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/9284/2021

Sin embargo, con fundamento en el artículo 23, párrafo séptimo, fracción II, párrafo segundo in fine de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: “La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.” Al respecto, el artículo 100, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro; sin referir mayor información relativa.

Por lo anterior, los PPN deberán seguir siendo reconocidos como entidades de interés público ante el Organismo Público Local (OPL) correspondiente; asimismo, el OPL deberá especificar los requisitos para la acreditación de la vigencia de los PPN ante el mismo.

Con respecto al numeral segundo, me permito informarle que mediante oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/9272/2021 de fecha 6 de julio de la presente anualidad, esta Dirección Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la referida consulta, a fin de que se sirva dar respuesta a ésta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al Id. de origen 12297672

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	C.P. Ana Aletheia Dávila García Lic. Claudia Sánchez Pérez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/35335/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3991/2021.

Ciudad de México, 14 de julio de 2021.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Me refiero a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/3991/2021, de fecha 01 de julio de 2021, a través del cual consulta lo siguiente:

“...1. ¿Qué tratamiento se les debe dar a los Partidos Políticos Nacionales que, de manera Local no cumplieron con los requisitos necesarios para poder conservar el registro en esta entidad Federal (Morelos), pero conservan el registro nacional?”

2. ¿Cómo se deben de otorgar las prerrogativas locales, con relación a los Partidos Políticos que pierdan su registro en esta Entidad Federal (Morelos), y que sigan conservando el registro Nacional?..”

Sobre el particular se señala que, de conformidad con el artículo 37, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica deberá remitir directamente a la UTVOPPL la respuesta que corresponda.

En razón de lo anterior, es de indicarse que, respecto a la consulta formulada, existen disposiciones que resultan aplicables, ya que regulan los supuestos formulados en la consulta en comento, por lo que se emite respuesta en los términos siguientes:

Por lo que hace al cuestionamiento **marcado con el número 1**, conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/35335/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3991/2021.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 380 Bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley, para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3 de las citadas Reglas Generales, los partidos políticos nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, por lo que respecta a cuestionamiento **marcado con el número 2**, de conformidad con el citado artículo incisos a) y b), los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información:</i>	Lic. Miriam Lizbeth Ramos Rodríguez Líder de Auditoría a Interventores Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



